

9.147

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Todo establecimiento comercial habilitado en la Provincia en el rubro gastronómico y de atención al público, de cualquier forma o naturaleza en expendio de alimentos, deberá poner a disposición de los clientes una carta menú en Sistema Braille para personas no videntes y con escritura macrotipo, para aquellas personas que tienen graves limitaciones en su visión.-

ARTÍCULO 2º.- Quedan exceptuados del Artículo 1º de esta Ley, los denominados menú diario o plato del día.-

ARTÍCULO 3º.- La carta o menú en Sistema Braille deberá contener como mínimo, nombre del plato o producto, descripción y precio del mismo, el que se conservará en estado legible y actualizado.-

ARTÍCULO 4º.- Será Autoridad de Aplicación la Dirección General de Comercio Interior, quien deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de la presente. En caso de incumplimiento, aplicará la Ley de Consumidores y Usuarios.-

ARTÍCULO 5º.- Los establecimientos comerciales habilitados en el rubro gastronomía deberán en un plazo de ciento ochentas días (180), cumplir con lo prescripto en el Artículo 1º. El incumplimiento trae aparejado las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la presente.-

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los Municipios a dictar las normas respectivas a esta Ley conforme a su competencia.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **NÉSTOR GABRIEL BOSETTI.-**

L E Y N° 9.147.-

FIRMADO:

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO